

## **Anexo Único**

**“Acuerdo N° 260 Serie “A” de fecha 08-05-2017”**

### **PROTOCOLO DE ACTUACION en JUICIOS CON JURADOS POPULARES**

**OBJETIVOS:** El presente protocolo de actuación tiene como objetivos:

- 1) **Garantizar** la homogeneidad y uniformidad en el procedimiento propio de los Juicios con intervención de Jurados Populares, fijando normas de actuación y pautas de procedimiento.
- 2) **Establecer** mecanismos de comunicación y coordinación entre el Tribunal interviniente, la Oficina de Jurados y las distintas áreas administrativas llamadas a intervenir.
- 3) **Asegurar** la mejora continua de funcionamiento de las diferentes oficinas intervinientes.
- 4) **Implementar** gradualmente sistemas de gestión de calidad, con el objeto de obtener una mayor eficacia en la coordinación realizada por la Oficina de Jurados, respecto a los métodos de trabajo empleados.
- 5) **Proporcionar** recursos metodológicos a los distintos funcionarios intervinientes.

### **PAUTAS ESTABLECIDAS**

**Artículo 1. Principios Generales:** En el desarrollo de un juicio con la intervención de Jurados populares deberán darse cumplimiento a los siguientes principios:

**1.a) Puntualidad:** deberá ponerse especial énfasis en el cumplimiento de los horarios de iniciación de las audiencias.

**1.b) Concentración:** Teniendo en cuenta la complejidad de la causa, deberán organizarse las audiencias de modo tal que no haya largos periodos de tiempo entre una y otra.

**1.c) Buen trato:** El personal de este Poder Judicial deberá brindar un trato preferencial a los ciudadanos convocados a integrar el Tribunal, teniendo especialmente en cuenta que en virtud de lo establecido en el art. 50 de la ley N° 9182 *“Los ciudadanos designados por el procedimiento establecido en la presente Ley tendrán estado judicial de jurados, en los términos del Artículo 162 de la Constitución de la Provincia, a partir de que acepten formalmente y presten el juramento correspondiente”*.

**Artículo 2: Clasificación de la Causa. Primera comunicación.** Todas las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la provincia **deberán notificar a la “Oficina de Jurados”**, a través del correo electrónico ([oficinajurados-cba@justiciacordoba.gov.ar](mailto:oficinajurados-cba@justiciacordoba.gov.ar)) cuando sea clasificada una causa a realizarse con la intervención de Jurados Populares, con independencia de la fecha de iniciación del juicio respectivo.

**Artículo 3: Sorteo.** Habiéndose notificado la clasificación de la causa y teniendo en cuenta su trámite, la Cámara en lo Criminal y Correccional deberá solicitar a la “Oficina de Jurados” que fije la fecha para la realización del sorteo respectivo del padrón definitivo de ciudadanos que se encuentre vigente. Dicho sorteo **no podrá realizarse, con más de 30 días de anticipación** a la fecha estimativa de iniciación del Debate.

**Artículo 4: Fecha de Audiencia.** Una vez realizado el sorteo establecido en el artículo anterior, **el Tribunal deberá coordinar con la Oficina de Jurados**, la fecha de realización de la Audiencia de Selección de Jurados.

**Artículo 5: Audiencia de Selección de jurados.** La audiencia de selección de jurados, **deberá realizarse en fecha previamente concertada con la Oficina de Jurados**, y previa citación a las partes intervinientes. Dicha audiencia se desarrollará en 2 etapas:

**5.a)** La primera parte en la que personal de la Oficina de Jurados, dará la bienvenida a los ciudadanos citados, **en la sala de audiencias del Tribunal**. Seguidamente se les dará la charla instructiva y la información general acerca de la función que cumplirán, como así también se les explicará las cuestiones administrativas referentes al pago del arancel, viáticos, gastos, etc.

**5.b)** Habiendo cumplimentado la etapa anterior, el Presidente de la Cámara dará inicio a la Audiencia de Selección, y previa comprobación de la presencia de todas las partes, se presentará a cada uno de los Jurados en el orden cronológico en el que resultaron desinsaculados, a fin de que las partes, a través del Tribunal puedan interrogarlos y plantear las recusaciones que crean oportunas; como así también se excuse a aquellos ciudadanos que tengan alguna razón para ello. **En ningún caso el interrogatorio podrá comprender aspectos de la vida personal de los jurados que puedan implicar una violación a su privacidad, o pongan en riesgo su seguridad personal o la de su familia.**

**Artículo 6: Acta de Designación de Jurados.** Finalizada la audiencia establecida en el artículo anterior se labrará un acta que será suscripta por cada una de las partes

intervinientes, los Jurados Populares que hayan sido convocados (distinguiendo los que hayan resultado Titulares, Suplentes y los que hayan quedado excluidos del Juicio). En este mismo acto deberá notificarse a los Jurados, en la medida de lo posible, la fecha de iniciación del Juicio.

**Artículo 7: Iniciación del Debate.** El Tribunal interviniente deberá notificar a la Oficina de Jurados un “cronograma de audiencias”, aún de carácter provisorio, a fin de que ésta realice las previsiones necesarias para la atención de los Jurados.

**Artículo 8: Presidente del Jurado:** Antes de dar inicio a la primera Audiencia del Juicio, la Oficina de Jurados designará un “Presidente”, a proposición de los Jurados Populares, **cuya función será la de servir de nexo entre estos, la Oficina de Jurados y los miembros del Tribunal interviniente.** Haciendo saber de las inquietudes, inconvenientes, presiones y todo aquello que ponga en riesgo el correcto cumplimiento de su función.

**Artículo 9: Deliberación.** Clausurado el Debate, el Presidente del Tribunal dará al cuerpo de Jurados las **instrucciones técnicas necesarias** tendientes a asegurar la correcta deliberación. Seguidamente **el cuerpo de Jurados pasará a deliberar “a solas”**, sin perjuicio de las consultas técnicas que surjan durante la misma y que deberá evacuar el Presidente del Tribunal. **Una vez que los Jurados hayan arribado a una conclusión, se integrarán los jueces técnicos a fin de finalizar la deliberación, con el Tribunal en pleno.**

**Artículo 10: Firma de Sentencia.** Habiendo finalizado el juicio con el dictado del veredicto, el Tribunal interviniente deberá notificar a la “Oficina de Jurados” la **fecha de firma de la sentencia**, a fin de contar con la previsión económica necesaria, la elaboración de los Diplomas respectivos y las encuestas finales.